## República de Colombia Rama Judicial Distrito Judicial de Medellín



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-11-2009-00554-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	amilvia tavera e indeterminados
PROVIDENCIA	Auto 489 V
DECISIÓN	Decreta embargo- Traslado liquidación y niega oficiar

.- En atención al escrito presentado por la parte demandante se dispone a decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5139854 de la Oficina de Instrumentos Públicos DE Medellín zona norte . y el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 029-6867 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran de propiedad de la demanda AMILVIA TAVERA VAHOS identificada con CC. 43666667

Inscrito el embargo se procederá a resolver el secuestro del mismo. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad para la Oficina de Instrumentos correspondiente.

- .- así mismo se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante de conformidad con el articulo 446 numeral 2 del C.G.P.
- .- El apoderado judicial de la parte demandante solicita que a través de ésta Dependencia, se oficie a NUEVA EPS a fin de que brinde los datos de contacto de la demandada como teléfono, dirección y nombr del empleador.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

"Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

. . .

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

"Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_\_ el auto anterior.
Medellín, \_\_\_\_\_ Fijado a las 8:00 a.m. de 2020

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria